



**ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

PIENA SPORT F.C. NIF G31233828

**ARTICULO 1.-** La denominación social: .....

.....  
es un Club deportivo, sin ánimo de lucro, que se registrá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables, y en particular por el Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra.

**ARTICULO 2.-** Son fines de este Club Deportivo, el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva y la formación humana y deportiva de sus socios y de los partícipes en las actividades que él organice.

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de sus fines organizará actividades deportivas con dedicación a LOS JOVENES, PRACTICA DEL FUTBOL .....

....., quedando adscrito en las modalidades deportivas de FUTBOL .....,  
FEDERACION NAVARRA DE FUTBOL  
a las Federaciones Deportivas de .....  
Y FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL  
.....

El Club Deportivo podrá desarrollar otras modalidades deportivas, e inscribirse en las Federaciones correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General, comunicado dicho acuerdo al Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Asimismo desarrollará actividades tendentes al recreo y esparcimiento de los socios, y todas aquellas que, estando permitidas por la ley, tengan relación directa o indirecta con sus fines.

**ARTICULO 4.-** El domicilio social radicará en la población de TAFALLA .....

....., calle AVDA DE TUDELA s/ nº .....  
..... C.P. 31300 teléfono 702608 .....



.....  
El Club podrá establecer locales sociales en otras poblaciones mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 5.- El Club tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá en la forma y en los casos previstos en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar éstos Estatutos, sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones Deportivas.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, La Junta Directiva y la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, cuyas prescripciones no podrán oponerse a los presentes Estatutos.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

#### Capítulo I

#### De la admisión de los socios

ARTICULO 7.- Podrán ser socios las personas que, con independencia de la edad, sean admitidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá, cuando así lo exija la capacidad física de las instalaciones sociales o por otros motivos relevantes, suspender la admisión de nuevos socios. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 9.- Para ser admitido como socio será necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Una vez recibida la solicitud por la Junta Directiva, ésta se colocará durante quince días naturales en el tablón de anuncios del Club. Transcurrido dicho plazo sin que existan objeciones por parte de los socios el solicitante quedará admitido.

13 MAYO 1993  
REGISTRO DE ASOCIACIONES  
DEPORTIVAS N.º 424

GOBIERNO DE NAVARRA  
Departamento de Bienestar Social,  
Deporte y Vivienda  
Instituto Navarro de Deporte y Juventud  
13 MAYO 1993  
REVISADO

En el supuesto de que existan objeciones a la admisión, la Junta Directiva resolverá como estime conveniente, sin que quepa recurso contra la decisión.

**ARTICULO 10.-** Los socios podrán solicitar la baja en el Club en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con el Club

La Junta Directiva podrá expulsar a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de pertenecer al Club, por impagos reiterados de cuotas, y en general por cualquier hecho que se conceptúe como falta muy grave. La separación deberá estar precedida de un expediente con preceptiva audiencia al interesado.

## Capítulo II Derechos y deberes de los socios

**ARTICULO 11.-** Todos los socios serán tratados, por igual sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**ARTICULO 12.-** Los socios tienen con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyan el objeto social del Club.
- b) Separarse libremente del Club
- c) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- d) Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Usar y disfrutar de las instalaciones sociales.
- g) Realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarias a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en el Decreto Foral 190/1992, de 19 de Mayo, y en los presentes Estatutos.
- j) Ser oídos en el caso de que se les incoe expediente sancionador.



13 MAYO 1993  
REGISTRO DE ASOCIACIONES  
DEPORTIVAS N.º 424

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

ARTICULO 13.- Los socios mayores de edad, que tengan plena capacidad de obrar, tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación. Los socios menores de edad contarán en todo caso con derecho a ser oídos en las sesiones que celebren los órganos de representación, gobierno y administración, y podrán ejercer el derecho a voto a partir de los 16 años

ARTICULO 14.- Los socios con derecho a voto pueden asistir a las reuniones de los órganos directivos y de representación del Club. Además, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otros socios.
- b) Elegir y revocar a los órganos directivos del Club en los términos señalados en los presentes Estatutos.
- c) Examinar el estado de cuentas de los ingresos y gastos del Club.
- d) Ser informados de la gestión realizada por la Junta Directiva y de la marcha del Club.
- e) Examinar toda la documentación del Club.

ARTICULO 15.- Todos los socios, cualquiera que sea su condición están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Club, Reglamento de Régimen Interior en su caso, normativa general del Club, y las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club.
- b) Abonar las cuotas que queden fijadas en su debido momento.
- c) Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del Club, de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del Club.
- d) Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto a si mismo como a los restantes socios y empleados del Club.
- e) Notificar al Club cualquier alteración que se produzca, tanto en los datos personales de los socios como de la alteración de la cualidad misma del socio.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL CLUB.



ARTICULO 16.- El gobierno y administración del Club, serán ejercidos por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

ARTICULO 17.- De todas las reuniones de los órganos colegiados del Club, se levantará acta por los correspondientes secretarios, con indicación de los asistentes, de los temas tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los órganos colegiados de este Club.

#### Capítulo I De la Asamblea General

ARTICULO 18.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del Club, pudiendo adoptar cualquier acuerdo que no sea competencia de otro órgano del Club.

Se compondrá de todos los socios con derecho a voto del club, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 19.- Cuando el número de socios con derecho a voto exceda de mil, la Asamblea General se compondrá de un número de treinta y tres compromisarios por cada unidad de millar, o fracción elegidos por los socios con derecho a voto, mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto.

ARTICULO 20.- En el supuesto del artículo anterior la Asamblea General se elegirá por un período de cuatro años, en elección simultánea con los miembros de la Junta Directiva.

Los socios candidatos a compromisarios, deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación por escrito.

ARTICULO 21.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 22.- Para constituir válidamente la Asamblea General, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros, presentes o representados.

No obstante, quedará válidamente constituida la Asamblea, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

19 MAR 1983  
REUNIONES  
DEPORTIVAS N.º 474

GOBIERNO DE NICARAGUA  
Ministerio de Recreación, Deportes y Juventud  
REVISADO

ARTICULO 23.- La Asamblea General ordinaria será convocada una vez al año, para discutir y aprobar, en su caso, el programa de actividades, los acuerdos y la liquidación del ejercicio anterior, la memoria de actividades del mismo y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Dicha reunión podrá tratar también cuales quiera otros asuntos, que no sean los señalados, en los artículos 26 y 27 que requieren reunión extraordinaria.

ARTICULO 24.- Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

ARTICULO 25.- Cualquier otra reunión de la Asamblea General tendrá carácter extraordinario.

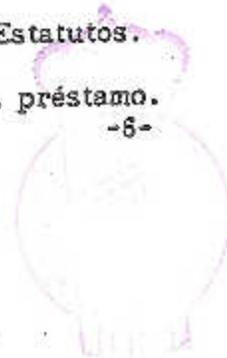
ARTICULO 26.- 1. Deberá convocarse a la Asamblea General extraordinaria para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos.

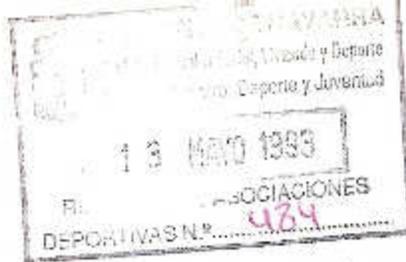
- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Tomar dinero a préstamo.
- c) Cambiar títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- d) Gravar y enajenar bienes inmuebles
- e) Disolver el club.
- f) Discutir y votar mociones de censura.

2. También se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente o la Junta Directiva, o cuando lo solicite al menos el 10 por 100 de los socios con derecho a voto. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentaje y número mínimo de socios con derecho a voto previsto en el presente apartado.

ARTICULO 27.- 1. Se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados, los acuerdos relativos a los siguientes temas:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) La toma de dinero a préstamo.





c) La emisión de títulos representativos de la deuda o parte alicuota patrimonial.

d) El gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

2. El Reglamento de Régimen Interior será aprobado, en su caso, por la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

3.- Las mociones de censura y la disolución del club sólo podrán ser aprobados por las dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea General.

4.- Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

ARTICULO 28.- 1. La convocatoria de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá con carácter general al presidente y a la Junta Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 26. Deberá comunicarse a los socios de forma verbal o escrita con al menos diez días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que el plazo será de tres días, y se hará pública, con mayor o igual antelación, en el tablón de anuncios del Club. La comunicación incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha u hora de celebración de la Asamblea, así como la referencia de los asuntos a tratar si tienen carácter extraordinario.

## Capítulo II De la Junta Directiva

ARTICULO 29.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa del club y se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un número máximo de dieciséis vocales.

ARTICULO 30.- Los cargos de la Junta son gratuitos y se eligen por un periodo de cuatro años en elección simultánea con el Presidente.

ARTICULO 31.- Las facultades de la Junta Directiva son las propias de gestión y administración del Club, entre las que se pueden enumerar:

- a) Ejecutar lo acordado en Asamblea General.
- b) Admitir, sancionar y separar socios, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Convocar Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
- d) Previa delegación por la Asamblea General, elaborar normas generales que deberán ser ratificadas por ella en su primera





reunión.

- e) Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.
- f) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como crear y organizar actividades sociales.
- g) Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del club.
- h) Formular inventario y balance de ejercicio, así como redactar memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes secciones sociales.
- i) Reconocer deudas y obligaciones.
- j) Solicitar subvenciones de organismos oficiales, autorizados, privados y personas.
- k) Cuantas otras estén en relación con el club, sus fines y su adopción será necesaria para la buena marcha de la misma.

**ARTICULO 32.-** La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, y deberá ser comunicada a los componentes de la Junta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia.

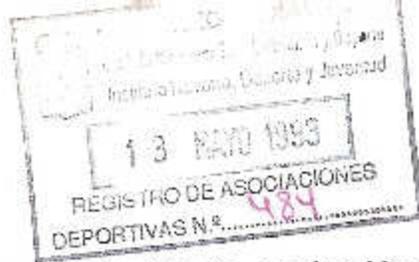
La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y harán de colaboración, acompañados del Orden del Día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

**ARTICULO 33.-** La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren el Presidente; o quien le sustituya en su lugar, y otro de sus miembros al menos.

Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

**ARTICULO 34.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. La votación, si la hubiese, será secreta. No obstante, el Presidente, atendiendo al carácter y circunstancias del





asunto tratado, podrá decidir la realización de la ~~votación a mano alzada~~ o de viva voz.

**ARTICULO 35.-** 1. La Junta Directiva o uno o varios de sus miembros podrán ser revocados por una moción de censura aprobada en Asamblea General extraordinaria. La moción de censura deberá estar avalada por el diez por ciento de los socios.

Para su aprobación se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea.

2.- La moción de censura incluirá la propuesta de elección, de uno o varios nuevos directivos en sustitución de los censurados. El mandato de la nueva Junta Directiva o de sus nuevos miembros, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a los miembros o a la Junta Directiva destituida.

3.- Si la moción fuese rechazada sus dignatarios no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses de la fecha de votación de la anterior.

**ARTICULO 36.-** Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el supuesto de cese, individual de uno o más miembros de la Junta Directiva por causa distinta de la moción de censura, serán sustituidos por los que figuren a continuación en la candidatura correspondiente. Si no es posible efectuar la sustitución de este modo, la Junta Directiva podrá continuar en el ejercicio de sus funciones en tanto conserve al menos la mitad de sus componentes. Salvo que la Asamblea decida la contrario.

### Capítulo III Del Presidente

**ARTICULO 37.-** El Presidente es el órgano ejecutivo del club, ostenta su representación legal convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y administración, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

**ARTICULO 38.-** El Presidente será elegido cada cuatro años, en elección simultánea con los otros miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto.

**ARTICULO 39.-** El cargo de Presidente o de miembro de la Junta Directiva, será incompatible con el desempeño de cargos directivos en otros Clubs deportivos o Federaciones de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle el Club. Igualmente le serán de aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo.





ARTICULO 40.- Corresponde al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar a la Junta Directiva, presidir la Asamblea General, dirigiendo los debates de una y otra y levantando sus sesiones, y decidir con voto de calidad en casos de empate.
- b) Proponer el plan de actividades del Club a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

ARTICULO 41.- El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, en primer lugar por el Vicepresidente, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva designado al efecto y en defecto de ambos por el miembro de más edad de la Junta.

ARTICULO 42.- El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

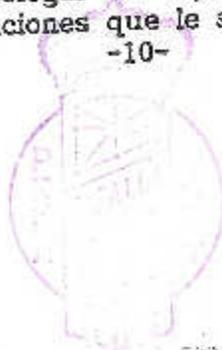
- a) Cumplimiento de su mandato.
- b) Por incapacidad física o mental notoria.
- c) Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Moción de censura.
- f) Dimisión
- g) Fallecimiento

ARTICULO 43.- La presentación y aprobación de la moción de censura al Presidente deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos 27 y 35 de los Estatutos.

Capítulo IV  
De los otros miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 44.- El Vicepresidente, sustituye al Presidente en los casos de ausencia, y enfermedad. Cuando la presidencia se encuentra vacante será el Presidente en funciones del Club.

El Presidente podrá delegar en él, previa aprobación de la Junta Directiva, determinadas funciones que le sean propias.





**ARTICULO 45.-** El Secretario General se encargará de recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libros de Registro de socios, levantar las Actas de los órganos del club con el visto bueno del Presidente, redactar y custodiar los Libros de Actas del Club, expedir certificaciones y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración del Club.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Deportivas, custodiando la documentación oficial del Club, y haciendo que se curse al Instituto Navarro de Deporte y Juventud las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, cambios de domicilio, apertura de otros locales sociales, creación de Secciones Deportivas, adscripción a otras Federaciones Deportivas, formalización de estados de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

El Secretario General será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por otro miembros de la Junta Directiva que designe el Presidente o en su defecto por el miembro más joven de la misma.

**ARTICULO 46.-** El tesorero recaudará y custodiará los fondos del Club dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos sociales, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, e intervendrá en todas las operaciones de orden económico.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTICULO 47.-** En caso de cese del Presidente, salvo en el supuesto recogido en el artículo 43, la Junta Directiva existente se constituirá en Comisión Gestora o designará una Comisión Gestora compuesta por al menos tres socios. La Comisión Gestora procederá a convocar en un plazo de quince días hábiles elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente y de una nueva Junta Directiva.

**Capítulo V**  
**Régimen electoral**

**ARTICULO 48.-** Quienes desempeñen cargos en los órganos del Club continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

**ARTICULO 49.-** Son actos del proceso electoral:

- a) La aceptación y publicación de las candidaturas.
- b) La votación por los socios con derecho a voto.
- c) La proclamación de los candidatos electos

*Juan Blasco*



*[Signature]*



- d) La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presentan, sin perjuicio de su planteamiento entre la Jurisdicción ordinaria.

ARTICULO 50.- El plazo de presentación de candidaturas será de diez días hábiles.

ARTICULO 51.- Una vez aceptadas las candidaturas válidas, estas se comunicarán a los socios con derecho a voto.

Los resultados de la elección no se consideraran válidos cuando se den simultáneamente las dos circunstancias siguientes:

- a) Que no pueda acreditarse la comunicación de los extremos indicados en el presente artículo a todos los socios con derecho a voto.
- b) Que los votos de los que aleguen desconocimiento de dichos extremos hubieran podido cambiar el resultado de la elección.

ARTICULO 52.- Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, el remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 53.- La Mesa electoral, o el órgano unipersonal o colegiado que haga sus veces, velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas.

ARTICULO 54.- La Asamblea General podrá, si así lo decide, designar un órgano unipersonal, denominado Responsable electoral, o un órgano colegiado, denominado Junta electoral, para llevar a cabo los actos a los que se refieren los artículos 49 y 51, así como, en su caso, las funciones de Mesa electoral.

En caso de que la Asamblea General no designe un Responsable electoral o una Junta electoral, los a que se refieren los artículo 49 y 51 y las funciones de Mesa electoral corresponderá a la Comisión Gestora.

ARTICULO 55.- Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente a quien encabece la misma.

ARTICULO 56.- En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

ARTICULO 57.- En el caso de que no se presente ninguna candidatura, el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos





por sorteo entre los socios con derecho a voto. El desempeño de los cargos asignados será obligatorio.

**TITULO IV**  
**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 58.-** Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que estén adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido. Nadie será castigado dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

**ARTICULO 59.-** Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se registrarán por el Derecho común.

**ARTICULO 60.-** Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por los socios, afiliados, deportistas y técnicos del club podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa general del club y del resto del ordenamiento deportivo.

A los efectos de este artículo se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva. También tendrán consideración de infracción de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones tipificadas que perjudiquen o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

**ARTICULO 61.-** En materia de disciplina deportiva se estará, a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y, suplementariamente en la estatal.

**ARTICULO 62.-** Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

**ARTICULO 63.-** Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

**ARTICULO 64.-** Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

**ARTICULO 65.-** Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de derechos sociales de 1 a 3 años, o con la pérdida de la condición de socio, pudiendo acordarse que sea sin posibilidad de reingreso.





ARTICULO 66.- Los infractores serán sancionados teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

ARTICULO 67.- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados.

ARTICULO 68.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción
- b) Por la prescripción de las faltas
- c) Por prescripción de las sanciones
- d) Por la muerte del inculcado
- e) Por el levantamiento de la sanción

ARTICULO 69.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves al año, y las muy graves a los tres años de su comisión. La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.

ARTICULO 70.- Las sanciones impuestas prescriben al mes, al año, a los tres años de su imposición, según se trate de faltas leves, graves o muy graves.

ARTICULO 71.- En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.

ARTICULO 72.- Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción sea encomendada a un socio mayor de edad.

Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado, de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito al

ARTICULO 73.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

TITULO V  
-14-





DEL REGIMEN DOCUMENTAL

**ARTICULO 74.-** Integran el régimen documental y contable del Club los siguientes libros:

- a) El libro de registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, el número de los Documentos Nacionales de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club.  
El Libro Registro de socios también especificará las fechas de toma de posesión y los ceses de los cargos aludidos
- b) Los libros de actas, a los que se transcribirán los que se levanten de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del club, debiendo precisar la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.
- d) Los libros siguientes, por considerarlos el Club oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines:

**TITULO VI**

DEL REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 75.-** El Club se constituye sin patrimonio fundacional.

**ARTICULO 76.-** Los recursos económicos del club serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de nuevos socios que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Otras aportaciones de los socios que acuerde la Asamblea General.
- d) Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.





ARTICULO 77.- El patrimonio del club estará compuesto por todos los bienes, derechos y acciones con que cuente el club. Todo ello quedará reflejado en cada ejercicio, en el inventario

ARTICULO 78.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

ARTICULO 79.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

ARTICULO 80.- Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y la liquidación correspondiente del ejercicio anterior se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

ARTICULO 81.- El club aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la consecución de su objetivo social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los socios.

## TITULO VII

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 82.- El club podrá emitir títulos de deuda o parte alicuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 83.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos de deuda sólo constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTICULO 84.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 85.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## TITULO VIII

### DEL GRAVAMEN Y ANEJACION DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A PRESTAMO





ARTICULO 86.- El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero o préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean acordados tales operaciones con mayoría de dos tercios, en Asamblea General extraordinaria.
- b) Que con los mismos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

ARTICULO 87.- Para la justificación del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del artículo anterior, se podrá exigir, siempre que lo solicite, como mínimo, el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL CLUB

ARTICULO 88.- El Club se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de los tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados en la misma y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 89.- En caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes del Club, el remanente, si lo hubiese, sea destinado al fomento de actividades deportivas.

EL SECRETARIO

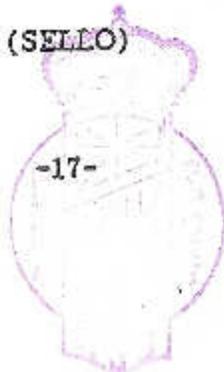
EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan José Elizari Ardanaz Fdo.: Santiago Zabalza Beraza

D.N.I. Nº: 15.773.968 D.N.I. Nº: 15.783.055

*Juan José Elizari Ardanaz*

(SELLO)



*Santiago Zabalza Beraza*